



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su atención teniendo en cuenta que el termino de traslado ordenado en auto No.2472 del 10 de diciembre de 2021 finalizo sin pronunciamiento de parte, queda para proveer, **marzo 07 de 2022.**

MATEO BENAVIDES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.346

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CLAUDIA MARIA GIRALDO BETANCOURT.
Demandada: LUZ CARIME MEDINA VARGAS.
ORLANDO MEDINA VARGAS.

Acreedora Hipotecaria: MARTHA CECILIA LONDOÑO MEDINA.

Rad. No.: 761114003003-**2017-00149-00**

A S U N T O :

Vista la totalidad del expediente se encuentra que las partes que han sido llamadas al trámite están debidamente notificadas o representadas por **Curador Ad-Litem**, y lo único que impedía con la toma de una decisión de fondo era que finalizara el termino de traslado ordenado en **auto No.2472 del 10 de diciembre de 2021, corriendo por el termino de 10 días**, el escrito de contestación de la demanda y liquidación del crédito presentada por el Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, en representación de la acreedora hipotecaria MARTHA CECILIA LONDOÑO MEDINA. Vencido el termino, sin pronunciamiento.

Se observa que en la contestación del 06 de octubre de 2021, anexo 20, el señor Curador del acreedor hipotecario solicita se libre mandamiento de pago a favor de la acreedora hipotecaria **MARHA CECILIA LONDOÑO MEDINA** y contra el deudor hipotecario señor ORLANDO MEDINA VARGAS, en razón a la **anotación No.006** del 24 de marzo de 1992, con fundamento en la Escritura Publica No.927 del 25 de febrero de 1992, que reposa dentro del folio de matricula inmobiliaria No.**370-137555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anotación que se presume vigente.

Así las cosas, como se puede evidenciar se pretende hacer valer el crédito dentro del presente asunto, como quiera que el acreedor esta representado por Curador el despacho procede de conformidad con el articulo 462 del Código General del Proceso;



“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda* sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. (Subrayado y Negrilla propia del despacho).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Notaria Tercera del Circulo de Cali para que expida y entregue al Curador Ad-Litem, Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS con correo electrónico serjuso01@hotmail.com o a ordenes de este juzgado, copia autentica de la **Escritura Publica No.927 del 25 de febrero de 1992**, que fue suscrita por el señor **ORLANDO MEDINA VARGAS** y la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO MEDINA**, sobre hipoteca hecha sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No.**370-137555** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior se requiere con urgencia y de manera gratuita bajo los parámetros del inciso tercero del articulo 462 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Líbrese y remítase oficio por secretaria con copia al Curador designado.

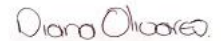
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 034.

El anterior auto se notifica hoy
8 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec326b3ea945533d5c3e04452f197bd357b5c347a97228edd60e334fde8ed0f

Documento generado en 07/03/2022 11:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>